

**MENSAJE DE S.E. EL
PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE
LEY QUE REAJUSTA MONTO
DEL INGRESO MÍNIMO
MENSUAL.**

SANTIAGO, junio 15 de
2011.-

M E N S A J E N° 087-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 1 de julio de 2011.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Contexto económico

Durante el año 2010 Chile dio muestras claras de reactivación económica luego de la crisis que afectó a nuestro país y el resto del mundo durante el 2009. El Producto Interno Bruto creció a una tasa promedio de 5.2% durante 2010, crecimiento que se ha fortalecido durante el año en curso esperándose una tasa de crecimiento para el año 2011 cercana al 6%.

El mercado laboral por su parte ha presentado fuertes signos de vitalidad generándose durante 2010 un número de empleos que superan ampliamente la meta propuesta inicialmente por el Gobierno. Nos hemos propuesto seguir velando por un mercado laboral fuerte y libre de

distorsiones que tenga la capacidad de generar puestos de trabajo que permitan a las familias elevar sus condiciones de vida.

Con respecto al desempleo, en el último periodo éste ha disminuido significativamente. La última tasa de desempleo nacional registrada es de 7.0% alcanzando los niveles más bajos de los últimos años. No obstante lo anterior aun tenemos altas tasas de desempleo en grupos vulnerables, como es el caso de mujeres y jóvenes menores de 24 años del quintil más pobre para quienes dicho indicador se sitúa en 32,4 % y 53 %, respectivamente. Los datos con los que se cuenta en nuestro país indican que dichos grupos vulnerables están entre los más afectados por el ingreso mínimo. Además en la actualidad existe en Chile un número significativo de trabajadores que reciben salarios en torno al salario mínimo a los cuales no se puede obviar. En este contexto promover la participación de los grupos vulnerables en el mercado laboral, asegurar su empleabilidad y un nivel de ingresos suficientes; y asegurar la estabilidad laboral de aquellos trabajadores cuyos ingresos laborales son cercanos al salario mínimo, son prioridades de nuestro gobierno.

Por otra parte es importante tener en consideración quienes de los sectores productivos se ven afectados por los reajustes que experimenta el salario mínimo. De acuerdo a los datos que presenta el seguro de cesantía, cerca del 75% de quienes ganan el ingreso mínimo pertenecen a micro y pequeñas empresas y, por lo tanto, son ellas las que se ven más afectadas por este reajuste. Hay que recordar que en el país existen más de 700.000 de este tipo de empresas.

Considerando el contexto económico actual y esperado del país, las características del mercado laboral y, en particular, las consideraciones de las aún altas tasas de desempleo de los

grupos más vulnerables, los sectores productivos que se ven afectados por este reajuste y las recomendaciones de la Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo es necesario continuar con una política de incremento del salario mínimo para no afectar las posibilidades de empleo de los grupos más vulnerables ni el desarrollo de las PYMES. Consideramos importante velar porque el salario mínimo mejore su poder adquisitivo y refleje los aumentos en productividad que ha presentado el mercado laboral, pero por sobre todo es importante velar por la empleabilidad de los trabajadores a los que justamente se pretende beneficiar.

1. Las recomendaciones de la Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo

En abril de 2010, el Gobierno que presido, a través del Ministro de Hacienda y la Ministra de Trabajo y Previsión Social, anunció la creación de la Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo, que definió criterios para la fijación del salario mínimo por el período julio 2010 - junio 2011. Luego de recibir ese informe en junio de 2010, se convocó a una segunda comisión, con representantes tanto del mundo académico, como de los trabajadores y empleadores, cuyo fin era establecer un marco para la definición clara de los futuros aumentos en el salario mínimo. Dicha Comisión evaluó distintas estrategias para guiar el proceso de definición del salario mínimo.

La Comisión, en su informe final, consideró que es necesario velar por el buen funcionamiento del mercado laboral ya que éste permite asegurar una fuente de ingresos a los hogares, sobre todo a los más vulnerables. Además se estimó que desde el punto de vista económico, variaciones en el salario mínimo deben estar alineadas con las variaciones

objetivas que experimentan variables económicas fundamentales.

La Comisión concluyó que para abordar el reajuste en el salario mínimo deben considerarse las variaciones de productividad media del trabajo, inflación pasada, cambios anuales en los niveles de empleo y el ciclo económico.

Tomando en consideración estas variables, la comisión propone un reajuste de un 4,4%.

II. CONTENIDO DE La propuesta

1. Incremento del salario mínimo que se propone

Considerando lo anteriormente planteado y utilizando el insumo técnico acordado por la Comisión, nuestra propuesta es incrementar el ingreso mínimo mensual de \$ 172.000 a \$ 180.000, lo que equivale a un incremento en torno a 4.7%, porcentaje que será aplicable también al ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales.

Estimamos que este incremento mejora el poder adquisitivo, pero aumentos por sobre dicho nivel podrían perjudicar la situación de empleabilidad de quienes más lo necesitan y el desarrollo de las PYMES. Además de priorizar la situación de empleo de los más vulnerables, nuestro gobierno tiene como objetivo la superación de la pobreza de los hogares, específicamente el derrotar la indigencia el 2014 y sentar las bases para terminar con la pobreza el 2018. Dicha meta pretende ser alcanzada por una serie de instrumentos de política social, complementaria al ingreso mínimo mensual, algunos de los cuales ya están siendo utilizados, y otros que

entrarán a discusión durante el período en que el nuevo ingreso mínimo mensual esté vigente.

2. Fijación asignación familiar, maternal y subsidio familiar.

En el acuerdo alcanzado el año 2008 con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) se convino que a partir de la fijación del ingreso mínimo del año 2009 las materias vinculadas a la asignación familiar y maternal serían materias de esta ley, sacándose de la ley de reajuste de los funcionarios públicos donde se incluyó a partir del año 1999.

Como gobierno, reconocemos dicho acuerdo, y proponemos un reajuste a contar del 1 de julio de 2011, con mayor énfasis en los grupos más vulnerables. En primer lugar, proponemos una variación de igual nivel que la propuesta para el ingreso mínimo mensual, tanto para el subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos, como para el tramo más focalizado de las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el subsidio familiar para personas de escasos recursos establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.

Por su parte, para el segundo y tercer tramo de asignación familiar y maternal, proponemos un reajuste que contempla tanto la variación del costo de vida desde el último reajuste como el incremento que han tenido en promedio las remuneraciones en el último período.

Con todo, se fija en \$ 7.091 mensuales por carga a los beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 185.455, en \$ 5.064 por carga para los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 185.455 y no exceda los \$ 307.863; y en \$ 1.600 por carga para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda de \$ 480.162.

Por su parte, el subsidio familiar, se fija en \$ 7.091 a partir del 1 de julio de 2011.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 172.000 a \$ 180.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 128.402 a \$ 134.374 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 116.111."

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2011, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De \$ 7.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 185.455;
- De \$ 5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 185.455 y no exceda los \$ 307.863;
- De \$ 1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda los \$ 480.162.

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan."

Artículo 3°.- Fijase en \$ 7.091 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2010 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo
y Previsión Social